

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO (ARTICULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO)
ESTADO No. 0022.-

CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	RESOLUCIÓN	FECHA AUTO	CU AD.	FL.
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2023-00097	TITO LONDOÑO SUAREZ	JESÚS ALBERTO LÓPEZ	DAR POR TERMINADO EL PRESENTE ASUNTO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	28-FEBRERO- 2024	1	
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2024-00017	MARGOTH SALAS TORRES	JHONY ALEXANDER POLO OSEJO	DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE	28-FEBRERO- 2024	1	

Para notificar a las partes de las anteriores decisiones, de conformidad al art. 295 del C. G. del P., se fija el presente estado hoy VEINTINUEVE (29) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), siendo las 8 a.m. por el término legal de un día y se desfija en la misma fecha a las 5 p.m.



CLAUDIA FERNANDA ENRÍQUEZ ORTIZ
SECRETARIA

Proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00097
Demandante: TITO LONDOÑO SUAREZ
Demandado: JESÚS ALBERTO LÓPEZ MARTÍNEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Colón Putumayo, 26 de febrero de 2024. En la fecha se da cuenta de la solicitud de terminación invocada por la parte demandante y por el señor JESÚS ALBERTO LÓPEZ MARTÍNEZ, en su calidad de demandado. Sírvase proveer.



CLAUDIA FERNANDA ENRIQUEZ ORTIZ
Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO

Colón, Putumayo, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante memorial recibido en fecha 16 de febrero de 2024, el demandante TITO LONDOÑO SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.108.877 expedida en Puerto Asís (P) y el demandado JESÚS ALBERTO LÓPEZ MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.122.548 expedida en Mocoa (P), así mismo, el apoderado judicial del primero, abogado CARLOS AUGUSTO GUTIERREZ AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.465.372 de Sevilla (V) y T.P. No. 217.261 del C.S.J., manifiestan que en este proceso, el demandado, a través del presente documento ha realizado el pago total de la obligación junto con su capital e interés generados a la fecha, agregando que el pago antes anunciado cubre igualmente el valor total de las agencias en derecho y costas procesales, por lo cual, solicitan se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación, disponiendo del archivo del expediente previamente efectuadas las anotaciones que fueren necesarias y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por este despacho.

CONSIDERACIONES

Historiado el expediente se observan las siguientes actuaciones:

1.- Mediante proveído calendado a 17 de julio de 2023, esta Judicatura resolvió librar mandamiento de pago por las sumas deprecadas por la parte actora.

2.- Por su parte, con fundamento en la petición hecha por la parte actora, a través de interlocutorio de fecha 04 de agosto de 2023, se decretó medida cautelar consistente en el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 440-523 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa - Putumayo, bien inmueble denominado La Pradera, ubicado en la vereda El Pepino del municipio de Mocoa - Putumayo, de propiedad del señor JESÚS ALBERTO LÓPEZ MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.122.548 expedida en Mocoa - Putumayo.

3.- Acta de diligencia de secuestro de fecha 04 de octubre de 2023, en la que se da cuenta que por parte de la Secretaria de Gobierno Municipal de Mocoa (P), se practicó diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 440-523 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa (P) y se designó como secuestro al señor MANUEL ANTONIO GARCÉS CRUZ.

Ahora bien, el artículo 1494 del Código Civil que detalla las fuentes de las obligaciones prevé que ellas nacen, entre otras fuentes, “*ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas (...); ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga (...)*”, o, como las clasifica el desaparecido tratadista Arturo Valencia Zea al comentar que “*(...) la doctrina actual señala como hechos generadores de obligaciones: 1) los negocios jurídicos plurivoluntarios (como los contratos) y los univoluntarios o unilaterales(...)*.”¹.

De otra parte las obligaciones se extinguen por los modos previstos en el artículo 1625 *ibídem*, entre ellos la **solución o pago efectivo**, definido por el artículo 1625 *ejúsdem* como “*la prestación de lo que se debe*”.

A su turno el artículo 461 del C. G. del P. prevé que, en los procesos ejecutivos, “*(s)i antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*”

En el *sub lite* vemos que la parte demandante mediante escrito recibido en fecha 16 de febrero de 2024, informa que la obligación cobrada se encuentra cancelada, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, de lo cual, fácilmente se colige que la obligación materia del proceso se ha extinguido. En razón de ello, se impone acoger la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo cual, y en atención a que dentro del proceso de la referencia existe un registro de embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados en este asunto, a favor del proceso ejecutivo singular No. 2022-00059, que actualmente cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Colón (P), propuesto por los señores JOSÉ VICENTE MORENO DE LA CRUZ y/o IVÁN CARLOSAMA BURBANO en contra del señor JESÚS ALBERTO LÓPEZ MARTÍNEZ, este Despacho ordenará levantar la medida cautelar decretada en el presente asunto mediante auto de fecha 04 de agosto de 2023, disponiendo en consecuencia, la cancelación de la medida cautelar de embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 440-523 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa - Putumayo, bien inmueble denominado La Pradera, ubicado en la vereda El Pepino del municipio de Mocoa - Putumayo, de propiedad del señor JESÚS ALBERTO LÓPEZ MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.122.548 expedida en Mocoa (P) y lo dejará a disposición del proceso No. 2022-00059 que se tramita en este Juzgado, por ser éste el único bien embargado de propiedad del señor JESÚS ALBERTO LÓPEZ MARTÍNEZ.

En el mismo sentido, se ordenará oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa (P), para que registren dentro de la carpeta correspondiente la cancelación del embargo del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 440-523 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa - Putumayo, por cuenta de este proceso, solicitando a la señora Registradora de Instrumentos Públicos de Mocoa (P), que una vez hecho lo anterior, se proceda a inscribir la medida cautelar de embargo del mencionado inmueble por cuenta del proceso ejecutivo singular No. 2022-

¹ VALENCIA ZEA Arturo y ORTÍZ MONSALVE Álvaro, Derecho Civil, Tomo III, De las obligaciones, 9ª edición, Editorial Temis, Bogotá, 1998, pág. 46.

00059, propuesto por los señores JOSÉ VICENTE MORENO DE LA CRUZ y/o IVÁN CARLOSAMA BURBANO en contra del señor JESÚS ALBERTO LÓPEZ MARTÍNEZ y que se tramita en el Juzgado Promiscuo Municipal de Colón (P), en atención a que el embargo continuará vigente en este último proceso.

Los gastos en los que se incurra con relación al registro de las órdenes impartidas dentro de los anteriores numerales serán cubiertos por la parte interesada.

De igual forma y de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 5° del art. 466 del C.G.P., se remitirá el original de la diligencia de secuestro del bien inmueble con folio de matrícula Inmobiliaria No. 440-523 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa – Putumayo, con destino al proceso ejecutivo No. 2022-00059 que se sigue en este Juzgado, para que surta efectos en el mismo. Así mismo, se oficiará al secuestre MANUEL ANTONIO GARCES CRUZ, informándole que la medida cautelar de secuestro que recae sobre el bien inmueble registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 440-523 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa – Putumayo, de propiedad del señor JESÚS ALBERTO LÓPEZ MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.122.548 expedida en Mocoa - Putumayo, QUEDA A DISPOSICIÓN Y POR CUENTA DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2022-00059, que se tramita en el Juzgado Promiscuo Municipal de Colón (P), en razón de la inscripción del embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados en este asunto, ya que el presente proceso se ha terminado por pago total de la obligación.

Adicionalmente, por parte de SECRETARÍA se procederá a inscribir en el asunto 2022-00059, el embargo de los bienes embargados que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados, de acuerdo a lo ordenado en el proceso ejecutivo No. 2023-00259 que se tramita en el Juzgado Promiscuo Municipal de Sibundoy (P), dado que mediante constancia secretarial se señaló que dentro del presente proceso se dejó en turno un embargo de remanente para ser anotado una vez se termine el presente proceso.

Igualmente, se oficiará al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIBUNDOY (P), para efectos de informarles que el presente proceso se terminó por pago total de la obligación, en consecuencia se dejará el registro del remanente dispuesto dentro de su asunto 2023-00259, en el proceso ejecutivo No. 2022-0059 propuesto por los señores JOSÉ VICENTE MORENO DE LA CRUZ y/o IVÁN CARLOSAMA BURBANO en contra del señor JESÚS ALBERTO LÓPEZ MARTÍNEZ, que se sigue en este Juzgado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLON PUTUMAYO.

RESUELVE:

PRIMERO.- DAR POR TERMINADO el presente asunto por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- LEVANTAR la medida cautelar decretada a través de proveído de fecha 04 de agosto de 2023.

TERCERO.- ORDENAR la cancelación de la medida cautelar de embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 440-523 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa - Putumayo, bien inmueble denominado La Pradera, ubicado en la vereda El Pepino del municipio de Mocoa - Putumayo, de propiedad del señor JESÚS ALBERTO LÓPEZ MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.122.548 expedida en Mocoa (P).

CUARTO.- DEJAR a disposición del proceso con radicado No. 2022-00059 que se tramita en este Juzgado, el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 440-523 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa - Putumayo, de propiedad del señor JESÚS ALBERTO LÓPEZ MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.122.548 expedida en Mocoa (P).

QUINTO.- OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sibundoy (P), para que registren dentro de la carpeta correspondiente la cancelación del embargo del bien inmueble registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 440-523 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa (P), de propiedad del ejecutado JESÚS ALBERTO LÓPEZ MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.122.548 expedida en Mocoa (P), por cuenta de este proceso, solicitando a la señora Registradora de Instrumentos Públicos de Mocoa (P), que una vez hecho lo anterior, **se proceda a inscribir la medida cautelar de embargo del mencionado inmueble por cuenta del proceso ejecutivo singular No. 2022-00059, propuesto por los señores JOSÉ VICENTE MORENO DE LA CRUZ y/o IVÁN CARLOSAMA BURBANO en contra del señor JESÚS ALBERTO LÓPEZ MARTÍNEZ y que se tramita en el Juzgado Promiscuo Municipal de Colón (P), en atención a que el embargo continuará vigente en este último proceso.**

Los gastos en los que se incurra con relación al registro de las órdenes impartidas dentro de los anteriores numerales serán cubiertos por la parte interesada.

SEXTO.- Ejecutoriada la presente providencia, remitir el original de la diligencia de secuestro del bien inmueble con folio de matrícula Inmobiliaria No. 440-523 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa - Putumayo, con destino al proceso ejecutivo No. 2022-00059 que se sigue en este Juzgado, para que surta efectos en el mismo.

SÉPTIMO.- OFICIAR al secuestre MANUEL ANTONIO GARCES CRUZ, informándole que la medida cautelar de secuestro que recae sobre el bien inmueble registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 440-523 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa - Putumayo, de propiedad del señor JESÚS ALBERTO LÓPEZ MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.122.548 expedida en Mocoa - Putumayo, QUEDA A DISPOSICIÓN Y POR CUENTA DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2022-00059, que se tramita en el Juzgado Promiscuo Municipal de Colón (P), en razón de la inscripción del embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados en este asunto, ya que el presente proceso se ha terminado por pago total de la obligación.

OCTAVO.- Por parte de SECRETARIA se procederá a inscribir en el asunto 2022-00059, el embargo de los bienes embargados que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados, de acuerdo a lo ordenado en el proceso ejecutivo No. 2023-00259 que se tramita en el Juzgado Promiscuo Municipal de Sibundoy (P), dado que mediante constancia secretarial se señaló que dentro del presente proceso se dejó en turno un embargo de remanente para ser anotado una vez se termine el presente proceso.

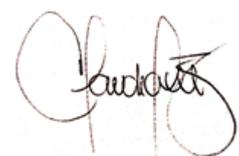
NOVENO.- OFICIAR al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIBUNDOY (P), para efectos de informarles que el proceso ejecutivo No. 2023-00097, interpuesto por el señor TITO LONDOÑO SUAREZ en contra del señor JESÚS ALBERTO LÓPEZ MARTÍNEZ, se terminó por pago total de la obligación, por lo que el inmueble registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 440-523 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa – Putumayo queda a favor del proceso ejecutivo No. 2022-00059 que se sigue en este Juzgado; por lo que se dejará el registro del remanente dispuesto dentro de su asunto 2023-00259, en el proceso ejecutivo No. 2022-0059 propuesto por los señores JOSÉ VICENTE MORENO DE LA CRUZ y/o IVÁN CARLOSAMA BURBANO en contra del señor JESÚS ALBERTO LÓPEZ MARTÍNEZ, que se sigue en este Juzgado.

DÉCIMO.- DESGLOSAR del presente asunto, el título base de la ejecución, donde se dejará constancia de que la obligación se ha extinguido, tal y como lo ordena el literal c, de la regla 1ª del artículo 116 del C. G. del P.

ONCEAVO.- ARCHIVAR el presente proceso, previas las anotaciones de ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 29 de febrero de 2024
 Secretaria